

Bogotá, 17-07-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330583011**

Fecha: 17-07-2023

Señor (a) (es)
Ejecutarnos Ltda. En Liquidación
Calle 46ª No 46 - 58
Bello, Antioquia

Asunto: 4229 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4229 de fecha 17/07/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4229 **DE** 17/07/2023

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 9317 del 19/10/2022 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1, (en adelante la Investigada), por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 21 de noviembre de 2022¹, según guía de trazabilidad expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A., 4/72.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 13 de diciembre de 2022.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada no presentó descargos a la resolución de apertura de investigación.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

¹ Conforme Guía de Entrega No. RA404107604CO de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 4229 DE 17/07/2023

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. **Conducencia:** *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁴⁻⁵

6.2. **Pertinencia:** *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁶⁻⁷

6.3. **Utilidad:** *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.⁸⁻⁹

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145.

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145.

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148.

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

RESOLUCIÓN No. 4229 DE 17/07/2023

6.4. **Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*¹¹

- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹²

SÉPTIMO: Que en este punto, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la etapa de los descargos, precisando que la empresa no se manifestó al respecto, pese a que el acto que formuló cargos fue surtido en debida forma, con la correspondiente notificación, con el fin de otorgarle la oportunidad procesal, para que la empresa ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

OCTAVO: Que este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, pues las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con la investigación administrativa, por lo tanto, ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1 , por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998.

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4229 DE 17/07/2023

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 9317 del 19/10/2022, contra la empresa EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 9317 del 19/10/2022, contra la empresa EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4229 DE 17/07/2023



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.17 11:06:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:
EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN". con NIT. 811044821 - 1
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 46 A 46 58
Bello, Antioquia

Revisor: Miguel Triana- Profesional especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EJECUTRANS LTDA. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 811044821-1
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-328543-03
Fecha de matrícula: 28 de Abril de 2004
Último año renovado: 2008
Fecha de renovación: 07 de Mayo de 2008
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2008

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 46 A 46 58
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: 4440027
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 46 A 46 58
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EJECUTRANS LTDA. "En liquidación" NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 847, otorgada en la Notaría 1A de Bello, en abril 21 de 2004, registrada en esta Entidad en abril 28 de 2004, en el libro 9o., bajo el No 4152, se constituyó una sociedad

Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

EJECUTRANS LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las rutas establecidas y autorizadas por la entidad gubernamental competente en materia de transporte o por cualquier otra autoridad que haga sus veces, la administración, gestión, compra, venta y afiliación de los servicios y bienes del transporte público en general.

Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:}

1. Realizar actividades propias, con relación a la prestación del servicio, como la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, distribución y explotación económica de vehículos automotores, repuestos, lubricantes, accesorios para automóviles, y en general toda clase de productos del ramo automotriz, partes, equipos de transporte, tecnología accesorios necesarios, para el cabal cumplimiento de todas las actividades inherentes a su objeto de desarrollo social.

2. El montaje y funcionamiento de talleres para reparación de vehículos, el establecimiento de bodegas y depósitos para la debida conservación de la carga y de cafeterías o restaurantes para la debida atención de pasajeros.

atención de pasajeros.

3. Transporte fluvial en las modalidades autorizadas por el Ministerio de Transporte y la autoridad competente.

4. Prestar los servicios de formación, capacitación, actualización, perfeccionamiento del potencial humano, dedicado a la prestación del servicio de transporte público.

5. Suministrar a los socios y afiliados la asistencia técnica, económica, logística, financiera, que dentro de sus posibilidades económicas y administrativas pueda generar la empresa con el fin de garantizar a los usuarios unos servicios de transporte cómodos, económicos y seguros.

6. Prestar el servicio de mantenimiento, reparación y venta de insumos al público afiliado, no afiliado.

7. Desarrollar, adquirir, nombres, marcas y proyectos relacionados con

la propiedad comercial e industrial.

8. Obtener márgenes de utilidad con relación a la producción, comercialización, distribución, servicios en general, relacionados con el objeto de desarrollar social de la sociedad.

9. La sociedad será intermediaria y empresa aseguradora en los trámites correspondientes a la adquisición de pólizas de seguros, para automotores.

10. Ejecutar toda clase de contratos, que guarden estrecha relación, con el objeto de desarrollo social.

11. Crear fondos de ahorro y crédito, con sus asociados, afiliados y colaboradores, para el mejoramiento de la calidad de vida.

12: Constituir sociedades o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social, en otras sociedades, que tenga por objeto una actividad análoga o complementaria de la finalidad, que persigue esta compañía o que sea necesaria, conveniente o útil, para el logro del objeto social, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, fusionarse.

13. La sociedad podrá de igual forma, adquirir, vender, ceder y celebrar todos los actos o contratos relacionados con títulos valores, como también girará cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables, así como aceptarlos, protestarlos, negociarlos, avalarlos, realizarlos, etc.

En general, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios tales como compra venta, arrendamientos, préstamos, cuentas corrientes, suministros consignaciones, depósitos, hipotecas, prendas, transacciones, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, giro, negociación, cobro y descargo de títulos valores, adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades y, en general, celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con éstos, todos los actos o contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado.

Se entiende que esta enumeración no es taxativa, ya que la sociedad podrá llevar a cabo, todos los actos y contratos que sean necesarios, para el normal cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO: En cuanto a la celebración de contratos de sociedad, se estipula expresamente que la sociedad puede constituir nuevas compañías de cualquier clase o ingresar como socio o accionista a las ya constituidas, aún cuando la actividad de una u otra no sea igual similar, conexas o complementaria de las que constituyen su objeto o empresa social o cuando, a pesar de no darse estas condiciones, la asociación convenga manifiestamente a sus intereses, todo ello a juicio del órgano directivo competente.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar la creación de dependencias, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

Decretar y aprobar la enajenación o gravamen de los bienes de la sociedad cuyo valor supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes mensuales (150SMMLV), salvo los relativos a la venta de productos relacionados con el desarrollo del objeto social, frente a lo cual el o los representante legales no requerirán ninguna autorización, excepto lo previsto en los artículos 103 y 111 del Código de Comercio con relación a los aportes en sociedades de derechos reales sobre inmuebles en cabeza de personas incapaces.

La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00
SOCIOS		NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
GERMAN AUGUSTO VALENCIA LOPEZ		16.000,00	\$16.000.000,00
JUAN JOSE VALENCIA DIAZ		4.000,00	\$4.000.000,00

EMBARGO CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 1.199/2008-0215-00 DE JULIO 1 DE 2008

RADICADO: 2008-0215-00

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ VELEZ

DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO VALENCIA LOPEZ

BIEN: LAS CUOTAS QUE GERMAN AUGUSTO VALENCIA LOPEZ, POSEE EN LA SOCIEDAD EJECUTRANS LTDA

DATOS DE INSCRIPCIÓN: JULIO 15 DE 2008, LIBRO 8o, Nro. 1175

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente, que será el representante legal de la misma en juicio y fuera de juicio y quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, por un suplente, quien tendrá en ejercicio de su cargo las mismas facultades reconocidas en estos estatutos para el Gerente principal, en su momento.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente, o su suplente, cuando ejerza esa calidad, tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la compañía haciendo uso de la razón y firme social.

b) Proponer a la Junta de Socios la creación de empleos; la designación y remoción de los empleados de la sociedad y la fijación de sus asignaciones.

c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad.

d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca: dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; celebrar toda clase de contratos bancarios, abrir cuentas corrientes y girar contra ellas sin límite de cuantía: firmar toda clase de títulos valores y negociarlos: comparecer en juicio a nombre de la compañía; confesar y constituir apoderados investidos de esta facultad especial; transigir, y conciliar, comprometer, designar y recibir en cualquier clase de negocios, judiciales o extrajudiciales, en que tenga interés la compañía. En General, el Gerente actuará en la dirección de las empresa sociales, celebrando todos los contratos y ejecutando todos los actos que estén relacionados con el objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

e) El Gerente solo requerirá autorización de la Junta de Socios para la enajenación o gravamen de los bienes de la sociedad cuyo valor supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes mensuales (150 SMMLV), salvo los relativos a la venta de productos relacionados con el desarrollo del objeto social, frente lo cual el o los representantes legales no requerirán ninguna autorización.

f) Las demás que le asignen los presentes estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GERMAN AUGUSTO VALENCIA LOPEZ DESIGNACION	18.511.283

Por escritura pública No 847 del 21 de abril de 2004, de la Notaría la. de Bello, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2004, en el libro 9o., bajo el Nro 4152.

SUPLENTE DEL GERENTE	JENNY ALEXANDRA PEREZ RODRIGUEZ DESIGNACION	1.037.586.837
----------------------	---	---------------

Por acta número 3 del 10 de junio de 2007, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 26 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 9011

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 1245 de junio 22 de 2004, de la Notaría la. de Bello.
No. 1828 de agosto 6 de 2007, de la Notaría la. de Bello.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal código CIIU: 741400

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EJECUTRANS
Matrícula No.: 21-394060-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2004
Ultimo año renovado: 2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 46 A 46 58
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2610 FECHA: 2018/01/24
RADICADO: 20182002129
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE BELLO, BELLO
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD: MUNICIPIO DE BELLO
DEMANDADO: EJECUTRANS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EJECUTRANS
MATRÍCULA: 21-394060-02
DIRECCIÓN: CALLE 46 A 46 58 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2018/01/30 LIBRO: 8 NRO.: 377

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado